

LEY Nº 5674

Exención de impuestos, tasas y contribuciones provinciales o municipales de La Plata a la Fundación Eva Perón y a las asociaciones profesionales obreras o con personalidad gremial.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase exceptuados, desde la vigencia del Código Fiscal, de todo impuesto, tasa o contribución provincial o de la Municipalidad de La Plata, creado o a crear-

se, a la Fundación Eva Perón, a las asociaciones profesionales obreras y a las asociaciones con personalidad gremial, por los bienes de su propiedad y actividades que realicen en jurisdicción de la Provincia.

Art. 2º La exención a que se refiere el artículo anterior comprende los gravámenes en que dichas asociaciones sean contribuyentes, no así los que siendo a cargo de terceros deben ser retenidos por las mismas en su carácter de responsable conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 3º Para gozar de los beneficios de la presente ley, es imprescindible gozar de la personería jurídica o gremial otorgada por autoridad competente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA. JUAN CARLOS SALAVERRY.

Dionisio Ondarra.

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

La Plata, 22 de setiembre de 1951.

Cumplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 20.469.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674):

HÉCTOR M. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 704 y 825 (agosto 9 de 1951). Expídesse la Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, págs. 857, 1009 y 1063 (agosto 14 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 493 y 527 (agosto 23 de 1951). Expídesse la Comisión, pág. 542 (agosto 29 de 1951). Sanción definitiva, págs. 682 y 793 (agosto 30 de 1951).